



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 52 Secc. I • Jueves 30 de Junio de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG18/2016, por el que se modifica el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Convenio Autorización de fraccionamiento habitacional denominado "Renaceres". • **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO** • Reglamento para el Uso de Instalaciones Deportivas.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

502

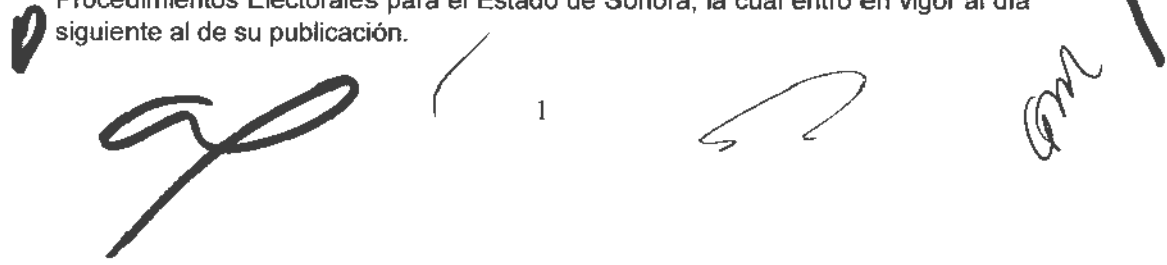
ACUERDO CG18/2016

POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos y el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.



5. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, Acuerdo INE/CG909/2015, mismo que regula en su libro primero:

- El Servicio Profesional Electoral Nacional en el INE.
- El personal de la rama administrativa del INE.

En su libro segundo:

- El Servicio Profesional Electoral en los organismos públicos locales electorales.
- El Servicio de la rama administrativa en los organismos públicos locales electorales.

6. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, misma que entró en vigor el día primero de julio del presente año

7. Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de designación de los consejeros electorales que integrarán el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora.

8. Con fecha primero de octubre de dos mil catorce, los consejeros electorales integrantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomaron la protesta de Ley; y:

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

2



máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores. Así mismo señala que la designación de los consejeros electorales que conformarán el Instituto, corresponde al Instituto Nacional Electoral, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos.

- III. Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las actividades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad, máxima transparencia y objetividad. El Instituto, funcionará a través del Consejo General, Junta General Ejecutiva y en Comisiones en términos de la propia legislación.
- IV. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - a). La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del servicio.
 - b). La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto del Servicio Profesional que fue aprobado con fecha treinta de octubre de dos mil quince con el acuerdo INE/CG909/2015, Libro segundo.

V.- Al efecto se establece en el artículo 202 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lo siguiente:

1. Que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral, regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.
4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso

público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.

7. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:

- a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;
- b) En los Organismos Públicos Locales las plazas que expresamente determine el Estatuto, y,
- c) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

9. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley."

VI. El artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, establece lo siguiente: "los organismos públicos locales electorales deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016." y el Artículo Octavo Transitorio, por su parte establece que: "Los cargos y puestos de los Organismos públicos locales electorales, que no estén incluidos en el Catálogo del Servicio serán considerados como de la rama administrativa". Además, el Instituto Nacional Electoral, en su acuerdo INE/CG454/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó ampliar el plazo que originalmente establecía el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto en comento para que los Organismos públicos locales electorales, lleven a cabo las modificaciones de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos a más tardar el día 30 de junio de 2016.

VII. De un análisis sistemático del contenido del Acuerdo INE/JGE60/2016, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" se advierte que en los órganos centrales de los organismos públicos locales electorales, los cargos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y los de la función técnica, serán los puestos que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, conforme a los apartados correspondientes del Catálogo del Servicio que se mencionan a continuación:



DENOMINACIÓN	FUNCIONES
<p align="center">Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral</p>	<p>Objetivo General: Coordinar la planeación y funcionamiento de los procedimientos que forman parte del proceso electoral local para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales.</p> <p>Funciones: 1.- Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda. 2.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización del Proceso Electoral Local, así como coordinar y supervisar la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. 3.- Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en las legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del Órgano Superior para su aprobación. 4.- Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales. 5.- Aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales. 6.- Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, presentando, en su caso, observaciones, así como difundiendo las listas de ubicación de casillas en la página de internet del Organismo Público Local y en otros medios que estime pertinentes. 7.- Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los</p>

ser

[Handwritten signatures and marks]

	<p>procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral.</p> <p>8.- Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos.</p> <p>9.- Coordinar y vigilar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, en términos de lo establecido en la legislación local.</p> <p>10.- Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes.</p> <p>11.- Dirigir que se lleve a cabo la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados con el fin de que puedan tener conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral.</p> <p>12.- Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.</p> <p>13.- Coordinar la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, para su integración a la estadística nacional.</p>
<p>Coordinador/Coordinadora de Participación Ciudadana</p>	<p>Objetivo General: Asegurar que se realicen estrategias, programas o acciones en materia de participación ciudadana, con distintos grupos de población en la entidad, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.</p> <p>Funciones: 1.- Dirigir la elaboración y ejecución de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales.

2.- Coordinar la capacitación, educación y asesoría que dentro del ámbito de su competencia deba realizar para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.

3.- Dirigir el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la entidad.

4.- Planear y dirigir la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana de acuerdo con los principios rectores contenidos en la ley electoral local con el propósito de que la población intervenga en los asuntos públicos de su comunidad y entidad federativa.

5.- Proponer contenidos y materiales que en su ámbito de influencia contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para contribuir al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad.

6.- Establecer los vínculos institucionales con el sector educativo, autoridades gubernamentales y organizaciones civiles para promoción de los intereses comunitarios y desarrollo de los principios de la participación ciudadana.

7.- Evaluar el marco normativo de la participación ciudadana en el ámbito local, reconociendo áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos.

8.- Coordinar la implementación de proyectos de investigación de los materiales didácticos, documentación estrategias y procedimientos de capacitación utilizados en los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de retroalimentar dichos procesos.

9.- Consolidar los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a la población a la participación en las elecciones de la entidad federativa.

10.- Elaborar y proponer los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

11.- Realizar tareas de verificación, respecto a la aplicación de estrategias y programas que defina el Instituto Nacional Electoral para la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral que implemente la DECEyEC en los procesos electorales local, concurrente y extraordinaria.

12.- Dirigir la integración, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla para los mecanismos de participación ciudadana, en términos de lo que disponga la legislación local aplicable.

7

<p>Coordinador/Coordinadora de Educación Cívica</p>	<p>Objetivo General: Coordinar la ejecución y difusión de programas de educación cívica en la entidad federativa y sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática.</p> <p>Funciones: 1.- Elaborar y proponer al Consejo General, un plan de trabajo en materia de educación cívica para contribuir a la formación ciudadana de distintos grupos de la población en la entidad. Diseñar, coordinar y supervisar la instrumentación de programas de educación cívica para fortalecer la construcción ciudadana con distintos grupos de la población en la entidad. 2.- Proponer e implementar la colaboración para la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional Electoral para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia. Coordinar investigaciones en materia de educación cívica en su ámbito de influencia para identificar aspectos a incluir en programas de educación cívica que atiendan necesidades y características de la población. 3.- Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad para fomentar la cultura política democrática. 4.- Coordinar el desarrollo de las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos en materia de educación cívica con el Instituto Nacional Electoral en el marco de la política nacional que se defina en la materia, para aportar al desarrollo de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía. 5.- Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con instituciones y autoridades en la entidad, orientados a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía. 6.- Elaborar los informes que requieran los órganos centrales del organismo público local electoral sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica en la entidad para rendir cuentas.</p>
<p>Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos</p>	<p>Objetivo General: Promover la funcionalidad, efectividad y transparencia de los procesos de asignación, y entrega de recursos públicos y otras prerrogativas a los partidos políticos y candidatos de la entidad federativa. Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos y agrupaciones</p>

Handwritten signature or mark

Handwritten signature or mark

Handwritten signature or mark

Handwritten signature or mark

Handwritten signature or mark

Handwritten signature or mark

	<p>políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Coordinar la inscripción del nombramiento de representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes ante el órgano superior de dirección del organismo público local, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables. 2.- Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes, de acuerdo a los criterios que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos. 3.- Supervisar la coordinación del Organismos públicos locales electorales con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad federativa. 4.- Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos. 5.- Supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales. 6.- Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del Organismos públicos locales electorales, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.
--	---

ser

[Handwritten signature]

Debe establecerse que las funciones asignadas al nivel de Técnico corresponden a las mismas funciones asignadas al nivel de Coordinador con la diferencia de que el nivel Técnico tiene función operativa y el de Coordinador tiene la función de supervisión.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

9

[Handwritten signature]

VIII. Del análisis de las disposiciones Reglamentarias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, y del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y al artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que de las funciones que se describen en el catálogo anteriormente descrito, el Reglamento Interior del Instituto, ya contempla algunas funciones y atribuciones de los diversos cargos, lo que se ilustra a continuación:

ÁREA	FUNCIÓN NO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO INTERIOR Y FRACCIÓN QUE DEBERÁ ADICIONARSE	FUNCIÓN CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO INTERIOR
Organización y Logística Electoral		Art. 37 Fracción IV: Auxiliar y dar cumplimiento a los programas y políticas ordenadas por el Consejo General para la integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, verificando que cumplan eficazmente las disposiciones de la Ley
	Art. 37 Fracción VIII (in fine): <u>para los procesos electorales locales así como para los mecanismos de participación ciudadana;</u>	Art. 37 Fracción VIII (primera parte): Elaborar la propuesta del diseño de documentación, boletas y formas para las actas del proceso electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos,
	Art. 37 fracción XVII: <u>Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional respecto a la organización del Proceso Electoral Local, así como apoyar en la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales</u>	
	Art. 37 fracción XVIII: <u>Dar seguimiento a los trámites para la recepción de las</u>	

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno

	<u>solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes</u>	
	Art. 37 fracción XIX: <u>Integrar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional</u>	
	Art. 37 fracción XX: <u>Apoyar y dar seguimiento a los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional</u>	
	Art. 37 fracción XXI: <u>Dar seguimiento a la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla</u>	
	Art. 37 fracción XXII: <u>Coordinar y supervisar la ejecución del sistema de información de la jornada electoral o su equivalente para dar cuenta de la</u>	

SR

CR

	información que se genere el día de la Jornada Electoral	
	Art. 37 fracción XXIII: <u>Elaborar el programa para el dispositivo de apoyo y traslado de paquetes electorales de la mesa directiva de casilla a los consejos municipales y distritales electorales, en los términos de la Ley Electoral</u>	
	Art. 37 fracción XXIV: <u>Dar seguimiento al cómputo de los resultados de las elecciones y en su caso de los procedimientos de participación ciudadana</u>	
	Art. 37 fracción XXV: <u>Conservar o desincorporar los materiales electorales utilizados en los procesos electorales, según los lineamientos para la destrucción o reutilización del mismo, asegurando su almacenamiento en las mejores condiciones posibles</u>	
	Art. 37 fracción XXVI: <u>Dar seguimiento a la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias, y en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del instituto nacional electoral, para su integración a la estadística nacional; y</u>	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ÁREA	FUNCIÓN NO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO INTERIOR Y FRACCIÓN QUE DEBERÁ ADICIONARSE	FUNCIÓN CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO INTERIOR
Educación Cívica y Capacitación		Art. 38 Fracción I: Elaborar, supervisar y ejecutar las políticas y programas en materia de educación cívica y capacitación electoral que sean aprobados
		Art. 38 Fracción III: Elaborar y someter a la consideración de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación los programas que contribuyan al fortalecimiento de la cultura cívica y político-democrática
		Art. 38 Fracción X: Promover la suscripción de convenios de coordinación con el Instituto Nacional en materia de educación cívica y capacitación electoral, así como de promoción de la cultura político-democrática y construcción de ciudadanía
		Art. 38 Fracción XII: Elaborar y rendir a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación y al Consejo General los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones
	Art. 38 Fracción XIV: <u>Establecer canales de comunicación con instituciones públicas y privadas, así como, organizaciones de la sociedad civil con el objeto de suscribir convenios de colaboración entre éstas y el Instituto en materia de fomento y participación ciudadana</u>	
	Art. 38 Fracción XV: <u>Desarrollar y elaborar un programa de difusión y promoción permanente de una cultura de participación ciudadana para las</u>	

50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	<u>instituciones de los sectores público, privado y social, para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones trascendentales para la sociedad</u>	
	Art. 38 Fracción XVI: <u>Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales</u>	
	Art. 38 Fracción XVII: <u>Ejecutar las acciones contempladas en el plan de trabajo en materia de educación cívica y los programas de educación cívica para aportar a la formación de la construcción de la ciudadanía de distintos grupos de la población de la entidad; y</u>	

ÁREA	FUNCIÓN NO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO INTERIOR Y FRACCIÓN QUE DEBERÁ ADICIONARSE	FUNCIÓN CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO INTERIOR
Fomento y Participación Ciudadana		Art. 39 Fracción II: Ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que en materia de fomento y participación ciudadana apruebe el Consejo General
		Art. 39 Fracción V: Realizar las acciones conducentes a la organización, integración y funcionamiento de las mesas de participación ciudadana que para cada proceso de plebiscito o de referéndum que se solicite y proceda deberán constituirse
		Art. 39 Fracción X: Formular y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana el anteproyecto de Acuerdo de validación de los resultados de los procesos de plebiscito o

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno

		referéndum que se lleven a cabo
	Art. 39 Fracción XX: <u>Ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana</u>	
	Art. 39 Fracción XXI: <u>Desarrollar y elaborar un programa de difusión y promoción permanente de una cultura de participación ciudadana para las instituciones de los sectores público, privado y social, para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones trascendentales para la sociedad</u>	
	Art. 39 fracción XXII: <u>Registrar a las asociaciones civiles como organizaciones de representación ciudadana con el propósito de vincularlas con organismos e instituciones en la entidad federativa</u>	
	Art. 39 fracción XXIII: <u>Ejecutar las acciones necesarias para la actualización permanente del marco geográfico de participación ciudadana y favorecer la construcción de ciudadanía</u>	
	Art. 39 fracción XXIV: <u>Proporcionar a los ciudadanos constancias de asignación como miembros de un órgano de representación local o municipal para garantizar el cumplimiento de sus derechos político-electorales</u>	
	Art. 39 fracción XXV: <u>Recibir, analizar y registrar que las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad para la elección de los órganos de representación local</u>	

Handwritten signature or mark in the top right margin.

Handwritten signature or mark in the middle right margin.

Handwritten signature or mark in the bottom right margin.

Handwritten mark in the bottom left margin.

Handwritten signature or mark in the bottom left margin.

Handwritten mark in the bottom center margin.

	Art. 39 fracción XXVI: <u>Ejecutar en el ámbito de su competencia las acciones que deriven de la operación de los mecanismos de participación ciudadana locales y validar sus resultados para su entrega a las autoridades responsables de su atención; y</u>	
--	---	--

Handwritten signature

ÁREA	FUNCIÓN NO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO INTERIOR Y FRACCIÓN QUE DEBERÁ ADICIONARSE	FUNCIÓN CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO INTERIOR
Prerogativas y Partidos Políticos	Art. 41 Bis.- La Dirección del Secretariado tendrá, entre otras, las siguientes funciones:	
	Fracción I: <u>Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones, respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los proyectos de acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable</u>	
	Fracción II: <u>Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; y de</u>	

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature



	<u>partidos políticos locales a los que se refiere la Ley General de Partidos</u> Fracción III: <u>Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos</u>	
	Fracción IV: <u>Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos</u>	
	Fracción V: <u>Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos electorales; y</u>	
	Fracción VI: <u>Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Consejo</u>	

[Handwritten signature]

En este orden de ideas, puesto que el catálogo contempla atribuciones no especificadas en el reglamento actual, se hace llevar a cabo una adecuación al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora conforme a las modificaciones y adiciones que a continuación se señalan:

a).- Respecto a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se deberán modificar y/o adicionar las atribuciones contenidas en el artículo 37, considerando que la redacción de las fracciones a modificar o adicionar, contengan los siguientes textos:

[Handwritten signature]

“Fracción VIII: Elaborar la propuesta del diseño de documentación, boletas y formas para las actas del proceso electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos, para los procesos electorales locales así como para los mecanismos de participación ciudadana;

Fracción XVII: Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional respecto a la organización del Proceso Electoral Local, así como apoyar en la elaboración de los informes que al

[Handwritten mark]

[Handwritten signature] 17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

efecto haya que rendir a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales;

Fracción XVIII: Dar seguimiento a los trámites para la recepción de las solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes;

Fracción XIX: Integrar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional;

Fracción XX: Apoyar y dar seguimiento a los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional;

Fracción XXI: Dar seguimiento a la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla;

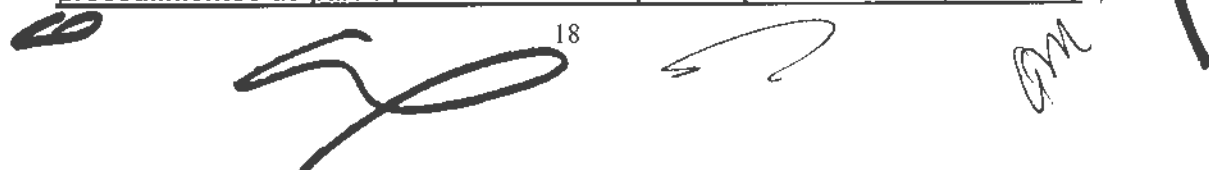
Fracción XXII: Coordinar y supervisar la ejecución del sistema de información de la jornada electoral o su equivalente para dar cuenta al Consejo General de la información que se genere el día de la Jornada Electoral.

Fracción XXIII: Proponer a la Comisión de Organización y Logística Electoral el programa para el dispositivo de apoyo y traslado de los paquetes electorales de la mesa directiva de casilla a los consejos municipales y distritales electorales, en los términos de la Ley Electoral;

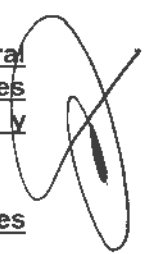
Fracción XXIV: Dar seguimiento al cómputo de los resultados de las elecciones y en su caso de los procedimientos de participación ciudadana;

Fracción XXV: Conservar o desincorporar los materiales electorales utilizados en los procesos electorales, según los lineamientos para la destrucción o reutilización del mismo, asegurando su almacenamiento en las mejores condiciones posibles;

Fracción XXVI: Dar seguimiento a la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias, y en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y











difusión, así como su remisión al área correspondiente del instituto nacional electoral, para su integración a la estadística nacional; y"

b).- Respecto a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, se deberán modificar y/o adicionar las atribuciones contenidas en el artículo 38 considerando que la redacción de las fracciones a modificar o adicionar, contengan los siguientes textos:

Fracción XIV: Establecer canales de comunicación con instituciones públicas y privadas, así como, organizaciones de la sociedad civil con el objeto de suscribir convenios de colaboración entre éstas y el Instituto en materia de fomento y participación ciudadana;

Fracción XV: Desarrollar y elaborar un programa de difusión y promoción permanente de una cultura de participación ciudadana para las instituciones de los sectores público, privado y social, para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones trascendentales para la sociedad;

Fracción XVI: Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y,

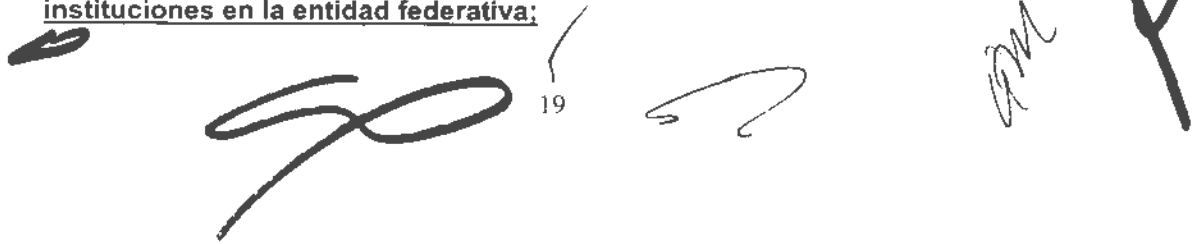
Fracción XVII: Ejecutar las acciones contempladas en el plan de trabajo en materia de educación cívica y los programas de educación cívica para aportar a la formación de la construcción de la ciudadanía de distintos grupos de la población de la entidad; y,

c).- Respecto a la Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana, se deberán modificar y/o adicionar las atribuciones contenidas en el artículo 39 considerando que la redacción de las fracciones a modificar o adicionar, contengan los siguientes textos:

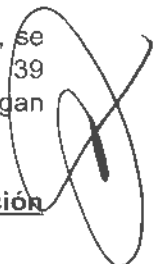
Fracción XX: Ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana;

Fracción XXI: Desarrollar y elaborar un programa de difusión y promoción permanente de una cultura de participación ciudadana para las instituciones de los sectores público, privado y social, para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones trascendentales para la sociedad;

Fracción XXII: Registrar a las asociaciones civiles como organizaciones de representación ciudadana con el propósito de vincularlas con organismos e instituciones en la entidad federativa;









Fracción XXIII: Ejecutar las acciones necesarias para la actualización permanente del marco geográfico de participación ciudadana y favorecer la construcción de ciudadanía;

Fracción XXIV: Proporcionar a los ciudadanos constancias de asignación como miembros de un órgano de representación local o municipal para garantizar el cumplimiento de sus derechos político-electorales;

Fracción XXV: Recibir, analizar y registrar que las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad para la elección de los órganos de representación local; y,

Fracción XXVI: Ejecutar en el ámbito de su competencia las acciones que deriven de la operación de los mecanismos de participación ciudadana locales y validar sus resultados para su entrega a las autoridades responsables de su atención; y”

d).- Además se deberá adicionar el artículo 41 Bis, con seis fracciones, para establecer atribuciones que corresponderán a la Dirección del Secretariado, en virtud de que este Instituto no cuenta con una dirección facultada para tratar los asuntos relacionados con el área de Prerrogativas y Partidos Políticos; estos asuntos deberán ser asumidos como responsabilidad de la mencionada Dirección del Secretariado y el artículo adicionado, deberá tener la redacción que a continuación se establece:

ARTÍCULO 41 BIS.- La Dirección del Secretariado tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Fracción I: Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones, respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los proyectos de acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;

Fracción II: Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; y de partidos políticos locales a los que se refiere la Ley General de Partidos;

Fracción III: Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

Fracción IV: Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;

Fracción V: Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos electorales; y

Fracción VI: Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Consejo.

52

- IX. En otro orden de ideas, al analizar en forma integral el contenido del Reglamento Interior, se tiene que si bien es cierto la fracción II del artículo 11 contempla como una facultad del Consejero Presidente la Representación del Instituto Estatal en el ámbito local, federal e internacional, en los actos o eventos en los que el Instituto participe o asista como invitado, también es cierto que no se contempla que esta representación pueda ser delegada a diversos funcionarios del propio instituto, como tampoco se contempla la delegación de representación en el ámbito legal, en virtud de lo cual se hace necesario llevar a cabo la adición de una fracción al mencionado artículo 11, conforme a la siguiente redacción: "Fracción XXII.- Representar legalmente al Instituto así como ejercer las más amplias facultades de administración, dominio, pleitos y cobranzas; otorgar poderes generales y especiales para actos de administración y de dominio al titular o encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, así como otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas al titular o encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos", con lo que la actual fracción XXII pasará a ser la fracción XXIII, conforme a lo siguiente:

ÁREA	FUNCIÓN NO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO INTERIOR Y FRACCIÓN QUE DEBERÁ ADICIONARSE	FUNCIÓN CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO INTERIOR
Presidencia (del Consejo General)	Art. 11 Fracción XXII. <u>Representar legalmente al Instituto así como ejercer las más amplias facultades de administración, dominio, pleitos y cobranzas; otorgar poderes generales y especiales para actos de administración y de dominio</u>	XXII. Las demás que le confiera el Consejo General, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. (Pasará a ser la fracción XXIII)

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

al titular o encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, así como otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas al titular o encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, modificado en virtud del acuerdo número INE/CG454/2016 del Instituto Nacional Electoral de fecha 31 de mayo de 2016; artículos 8, 110, 113, 114, 121 fracción I y 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 2, 11 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por ser competente el Consejo General del Instituto, en los términos de la fracción I del Artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se aprueba la modificación al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en los términos del considerando VIII del presente acuerdo y en consecuencia, se aprueba la modificación a la redacción de los apartados que se mencionan en la última parte del considerando VIII en atención a lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y en el Catálogo del Servicio, así como en el artículo Séptimo Transitorio del propio estatuto, modificado en los términos señalados en el considerando VI de este acuerdo.

SEGUNDO.- Por ser competente el Consejo General del Instituto, en los términos de la fracción I del Artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se aprueba la modificación al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en los términos del considerando IX del presente acuerdo y en consecuencia, se aprueba la modificación a la redacción de los apartados que se mencionan en dicho considerando.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y/o a través del órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de este Instituto.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral, así como en la página de internet del mismo para conocimiento general y para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas correspondientes tanto del Instituto Nacional Electoral como de este Instituto Estatal, debiéndose agregar copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Patricia Baseño Torres
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Lic. Octavio Grifón Vasquez
Consejero Electoral



Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



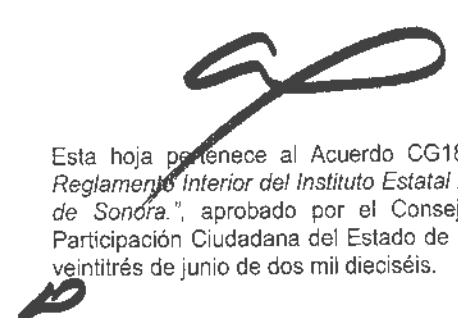
Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



Esta hoja pertenece al Acuerdo CG18/2016 denominado "Por el que se modifica el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora en sesión extraordinaria, celebrada el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

24





Convenio Autorización Número **10-822-2016**

AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENOMINADO "RENACERES", UBICADO EN LA ESQUINA NOROESTE QUE CONFORMAN EL BULEVAR ANTONIO QUIROGA Y LA PROLONGACIÓN BULEVAR GUSTAVO F. AGUILAR AL SURPONIENTE DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, A LA EMPRESA "FRACCIONADORA GIRON S.A. DE C.V."

La Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Hermosillo, a través de su Coordinador General, el **C. ING. IVÁN RAFAEL GARCÍA GÓMEZ**, con fundamento en los artículos 1, 5 fracción III, 9 fracción X y 88 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 61 fracción I inciso C, 81, 82, 84 y 85 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y 1, 16 Bis, 16 Bis 2, 17, 32 y 33 fracción V y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, otorga la presente **AUTORIZACIÓN** ai tenor de los siguientes términos y condiciones:

TÉRMINOS

I. EI C. ING. RENATO ALBERTO GIRÓN ORTEGA, representante legal y apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio y con facultades especiales para realizar donaciones, de la empresa **"FRACCIONADORA GIRON S.A. DE C.V."**, con base en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 99 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y con fecha **13 de Junio del 2016**, solicitó la autorización de un fraccionamiento habitacional de clasificación unifamiliar, denominado **"RENACERES"**, con una superficie de **155,974.90 M2**, ubicado en la esquina Noroeste que conforman el Bulevar Antonio Quiroga y la prolongación del Bulevar Gustavo F. Aguilar al Surponiente de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Dicha solicitud que dio origen a la presente Autorización, fue presentada por escrito ante la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y en congruencia con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano respectivos; particularmente con el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, consistente en:

- 1) Acreditación de la personalidad del **C. ING. RENATO ALBERTO GIRÓN ORTEGA**, en su carácter de representante legal de la empresa **"FRACCIONADORA GIRON S.A. DE C.V." "S.A. DE C.V."**, con poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio mediante **Escritura Pública** número 6,201 Volumen 199, de fecha 25 de Febrero del 2000, otorgada ante la fe del C. Lic. Iván Flores Salazar, Notario Público número 53, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el número de inscripción 18,632, volumen 469, de fecha 20 de Marzo del 2000, así como, con poder general para ejecutar donaciones mediante Protocolización de Acta de Asamblea Extraordinaria con **Escritura Pública** número 18,798 Volumen 307, de fecha 24 de Septiembre del 2015, otorgada ante la fe del C. Lic. Iván Flores Salazar, Notario Público número 53, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y señalando

1

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en Calle Dos número 304 y Bulevar López Portillo Planta Alta Interior número 4, fraccionamiento Sierra Vista, en Hermosillo, Sonora.

- 2) Acta Constitutiva de la empresa "FRACCIONADORA GIRON S.A. DE C.V.", otorgada mediante **Escritura Pública** número 6,201 Volumen 199, de fecha 25 de Febrero del 2000, otorgada ante la fe del C. Lic. Iván Flores Salazar, Notario Público número 53, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el número de inscripción 18,632, volumen 469, de fecha 20 de Marzo del 2000
- 3) Título de Propiedad del predio, con superficie de **155,974.90 M2**, lo cual acredita mediante la **Escritura Pública número 18,962**, Volumen 308 de fecha 13 de Noviembre del 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 53, Lic. Iván Flores Salazar con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 496,838 Volumen 40,322, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, con fecha 10 de Diciembre del 2015.
- 4) Dicho inmueble se encuentra libre de gravamen, según se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen con número de folio: **1569378**.
- 5) Autorización en materia de Impacto ambiental expedida por el Instituto Municipal de Ecología, mediante oficio CIDUE/JRGG/6925/2016 de fecha **13 de Junio del 2016**.
- 6) Licencia de uso de suelo expedida por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio número CIDUE/DGDU/EBR/7753/2015, de fecha **26 de Junio del 2015**.
- 7) Aprobación del proyecto de lotificación del fraccionamiento, expedida por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología mediante oficio número CIDUE/IRGG/6217/2016 de fecha **20 de Mayo del 2016**; incluyendo los planos de Localización, Poligonal, Topográfico, Manzanero, Plano Lotificación con cuadros de Uso de Suelo, y Plano de Asignación de Claves Catastrales.
- 8) Aprobación del estudio del drenaje pluvial respecto de la zona donde se ubica el fraccionamiento, incluyendo los planos de rasantes y plano hidrológico, según oficio número DPP-CIDUE/PLFO/2204/2015, de fecha **21 de Agosto del 2015**.
- 9) Oficio del Consejo de Nomenclatura Municipal referente al nombre del fraccionamiento y de la nomenclatura de las vialidades, según oficio número Of. Nom. **135-15** de fecha **27 de Agosto del 2015**.
- 10) Oficio número GPDU-DG-0556/2015 de fecha **17 de Julio del 2015**, expedido por Agua de Hermosillo, donde se acredita la factibilidad de suministro de agua potable y drenaje.
- 11) Oficio número PL-0855/2014 de fecha **31 de Marzo del 2014**, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Noroeste, donde se acredita la factibilidad para el suministro de energía eléctrica.



CONDICIONES

Capítulo I

Del objeto de la autorización

Primera.- El presente instrumento tiene por objeto el autorizar el fraccionamiento habitacional unifamiliar denominado "RENACERES", a la empresa "FRACCIONADORA GIRON S.A. DE C.V.", en su carácter de "EL FRACCIONADOR" sobre una superficie de 155,974.90 M2, ubicado en la esquina Noroeste que conforman el Bulevar Antonio Quiroga y la prolongación del Bulevar Gustavo F. Aguilar al Surponiente de la Ciudad de Hermosillo, Sonora; y el uso de los lotes que lo conforman de acuerdo al proyecto presentado para su evaluación.

Segunda.- De acuerdo a lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y conforme al proyecto presentado por "EL FRACCIONADOR" consistente en 541 lotes habitacionales, 5 comerciales, 5 áreas verdes, 1 equipamiento urbano y 1 área deportiva de acuerdo a los siguientes cuadros:

MANZANA	LOTE	LOTES	AREA LOTES M2	AREA HABITACIONAL	AREA COMERCIAL	EQUIPAMIENTO URBANO	AREA VERDE	AREA DEPORTIVA
310	1	1	4,515.39		4,515.39			
	2	1	4,766.21			4,766.21		
	3	1	169.07	169.07				
	4-7	4	123.25	493.00				
	8	1	165.98	165.98				
	9	1	328.22	328.22				
	10	1	255.58	255.58				
	11	1	175.28	175.28				
	12-15	4	130.50	522.00				
	16	1	163.28	163.28				
	17	1	249.90	249.90				
	18	1	369.67	369.67				
	19	1	199.80	199.80				
	20	1	142.51	142.51				
	21	1	128.82	128.82				
	22-33	12	123.25	1,479.00				
	34	1	123.73	123.73				
	35	1	296.38	296.38				
	36	1	246.17	246.17				
	37	1	156.96	156.96				
	38-40	3	123.25	369.75				
	41	1	186.86	186.86				
	42	1	252.08	252.08				
	43	1	286.22	286.22				
	44	1	169.94	169.94				
	45-49	5	123.25	616.25				
	50	1	178.59	178.59				
	51	1	194.21	194.21				
	52-56	5	123.25	616.25				
	57	1	172.16	172.16				

3

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



MANZANA	LOTE	LOTES	AREA LOTES M2	AREA HABITACIONAL	AREA COMERCIAL	EQUIPAMIENTO URBANO	AREA VERDE	AREA DEPORTIVA
310	58	1	309.45	309.45				
	59	1	319.36	319.36				
	60	1	170.86	170.86				
	61- 83	23	123.25	2,834.75				
	84	1	278.73	278.73				
	85	1	253.71	253.71				
	86	1	122.93	122.93				
	87- 89	3	123.25	369.75				
	90	1	163.89	163.89				
	91	1	278.66	278.66				
	92	1	271.43	271.43				
	93	1	167.50	167.50				
	94- 115	22	123.25	2,711.50				
	116	1	505.24				505.24	
	117	1	505.24				505.24	
	118- 139	22	123.25	2,711.50				
	140	1	167.52	167.52				
	141	1	271.48	271.48				
	142	1	278.67	278.67				
	143	1	163.93	163.93				
144- 147	4	123.25	493.00					
148	1	201.38	201.38					
149	1	327.75	327.75					
150	1	248.50	248.50					
151- 172	22	123.25	2,711.50					
173	1	1,314.68					1,314.68	
174	1	123.34	123.34					
175- 176	2	123.25	246.50					
177	1	174.23	174.23					
178- 199	22	123.25	2,711.50					



MANZANA	LOTE	LOTES	AREA LOTES M2	AREA HABITACION AL	AREA COMERCIAL	EQUIPAMIENTO URBANO.	AREA VERDE	AREA DEPORTIVA
310	200	1	180.42	180.42				
	201	1	349.29	349.29				
	202	1	235.05	235.05				
	203	1	123.43	123.43				
	204-207	4	123.25	493.00				
	208	1	173.37	173.37				
	209	1	283.79	283.79				
	210	1	226.99	226.99				
	211	1	139.40	139.40				
	212	1	177.42	177.42				
	213-214	2	123.25	246.50				
	215	1	254.84	254.84				
	216	1	233.53	233.53				
	217-226	10	123.25	1,232.50				
	227	1	200.55	200.55				
	228-237	10	123.25	1,232.50				
	238	1	208.88	208.88				
	239	1	191.86	191.86				
	240-245	6	123.25	739.50				
	246	1	3,999.10		3,999.10			
247	1	6,140.01		6,140.01				
		247	56,459.67	34,713.80	14,654.50	4,766.21	1,010.48	1,314.68
311	1	1	140.07	140.07				
	2-5	4	123.25	493.00				
	6	1	122.36	122.36				
	7	1	152.97	152.97				
	8	1	149.70	149.70				
	9	1	146.37	146.37				

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado



MANZANA	LOTE	LOTES	AREA LOTES M2	AREA HABITACIONAL	AREA COMERCIAL	EQUIPAMIENTO URBANO	AREA VERDE	AREA DEPORTIVA
311	10	1	143.11	143.11				
	11	1	139.78	139.78				
	12	1	136.45	136.45				
	13	1	133.18	133.18				
	14	1	129.85	129.85				
	15	1	126.87	126.87				
	16	1	121.90	121.90				
	17	1	513.24				513.24	
	18	1	125.00	125.00				
	19	1	127.44	127.44				
	20	1	131.55	131.55				
	21	1	135.55	135.55				
	22	1	139.55	139.55				
	23	1	143.56	143.56				
24	1	147.56	147.56					
25	1	151.56	151.56					
26	1	155.56	155.56					
27	1	159.57	159.57					
		27	4,065.75	3,552.51	0.00	0.00	513.24	0.00
312	1	1	185.39	185.39				
	2-6	5	152.25	761.25				
	7	1	151.39	151.39				
	8	1	181.55	181.55				
	9	1	177.73	177.73				
	10	1	174.07	174.07				
	11	1	170.42	170.42				
	12	1	166.76	166.76				
13	1	163.11	163.11					



MANZANA	LOTE	LOTES	AREA LOTES M2	AREA HABITACIONAL	AREA COMERCIAL	EQUIPAMIENTO URBANO	AREA VERDE	AREA DEPORTIVA
312	14	1	159.45	159.45				
	15	1	155.80	155.80				
	16	1	152.15	152.15				
	17	1	148.50	148.50				
	18	1	144.84	144.84				
	19	1	141.18	141.18				
	20	1	137.53	137.53				
	21	1	133.89	133.89				
	22	1	130.22	130.22				
	23	1	126.56	126.56				
	24	1	129.15	129.15				
	25	1	147.54	147.54				
	26- 27	2	129.48	258.96				
	28	1	169.81	169.81				
	29	1	133.26	133.26				
	30	1	130.22	130.22				
	31	1	133.88	133.88				
	32	1	137.53	137.53				
	33	1	141.19	141.19				
	34	1	144.84	144.84				
	35	1	148.50	148.50				
	36	1	152.15	152.15				
	37	1	155.81	155.81				
	38	1	159.46	159.46				
	39	1	163.12	163.12				
40	1	166.77	166.77					
41	1	170.43	170.43					
42	1	174.08	174.08					
43	1	177.74	177.74					
44	1	181.39	181.39					
45	1	185.11	185.11					
		45	6,922.73	6,922.73	0.00	0.00	0.00	0.00



MANZANA	LOTE	LOTES	AREA LOTES M2	AREA HABITACIONAL	AREA COMERCIAL	EQUIPAMIENTO URBANO	AREA VERDE	AREA DEPORTIVA
313	1	1	165.75	165.75				
	2-3	2	123.25	246.50				
	4	1	162.64	162.64				
	5-23	19	123.25	2,341.75				
	24-25	2	154.12	308.24				
	26-44	19	123.25	2,341.75				
		44	5,566.63	5,566.63	0.00	0.00	0.00	0.00
314	1	1	165.75	165.75				
	2-3	2	123.25	246.50				
	4	1	164.89	164.89				
	5-23	19	123.25	2,341.75				
	24	1	156.37	156.37				
	25	1	154.29	154.29				
	26-44	19	123.25	2,341.75				
		44	5,571.13	5,571.13	0.00	0.00	0.00	0.00
315	1	1	576.18				576.18	
	2	1	218.03	218.03				
	3-11	9	123.25	1,109.25				
	12	1	170.65	170.65				
	13	1	205.53	205.53				
	14-24	11	123.25	1,355.75				
	25	1	170.00	170.00				
		25	3,805.39	3,229.21	0.00	0.00	576.18	0.00





MANZANA	LOTE	LOTES	AREA LOTES M2	AREA HABITACIONAL	AREA COMERCIAL	EQUIPAMIENTO URBANO	AREA VERDE	AREA DEPORTIVA
316	1-4	4	123.25	493.00				
	5	1	168.27	168.27				
	6	1	272.88	272.88				
	7	1	269.33	269.33				
	8	1	176.73	176.73				
	9-23	15	123.25	1,848.75				
	24	1	153.31	153.31				
		25	3,589.70	3,589.70	0.00	0.00	0.00	0.00
317	1	1	157.18	157.18				
	2	1	154.95	154.95				
	3-18	16	123.25	1,972.00				
	19	1	158.03	158.03				
	20	1	155.03	155.03				
	21-36	16	123.25	1,972.00				
		36	4,569.19	4,569.19	0.00	0.00	0.00	0.00
318	1	1	500.22				500.22	
	2	1	181.87	181.87				
	3	1	202.37	202.37				
	4-10	7	123.25	862.75				
	11	1	122.39	122.39				
	12	1	121.00	121.00				
	13-21	9	123.25	1,109.25				
		21	3,099.85	2,599.63	0.00	0.00	500.22	0.00



MANZANA	LOTE	LOTES	AREA LOTES M2	AREA HABITACIONAL	AREA COMERCIAL	EQUIPAMIENTO URBANO	AREA VERDE	AREA DEPORTIVA
319	1	1	269.94	269.94				
	2	1	249.06	249.06				
	3	1	185.33	185.33				
	4-7	4	123.25	493.00				
	8	1	195.24	195.24				
	9	1	239.26	239.26				
	10	1	130.82	130.82				
	11-21	11	123.25	1,355.75				
	22	1	180.36	180.36				
	23-30	8	123.25	986.00				
	31	1	171.55	171.55				
	32	1	288.62	288.62				
	33	1	288.85	288.85				
	34	1	162.01	162.01				
	35-36	2	123.25	246.50				
	37	1	205.19	205.19				
	38	1	6,882.76			6,882.76		
	39	1	8,596.48			8,596.48		
		39	21,124.72	5,645.48	15,479.24	0.00	0.00	0.00
TOTAL		553	114,774.76	75,960.01	30,133.74	4,766.21	2,600.12	1,314.68

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





USO DE SUELO	
HABITACIONAL	75,960.01 M2
COMERCIAL	30,133.74 M2
AREA VENDIBLE	106,093.75 M2
NUMERO DE VIVIENDAS	541
EQUIP. URBANO	4,766.21 M2
AREA VERDE	2,600.12 M2
AREA DEPORTIVA	1,314.68 M2
VIALIDAD	41,200.13 M2
AREA DONACION	49,881.14 M2
TOTAL	155,974.90 M2

Tercera.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 fracción I, y el Decreto número 149, que reforma y adiciona este artículo, 103 y 108 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se aprueba y recibe para su incorporación a los bienes del dominio público municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, en los términos propuestos por "EL FRACCIONADOR", el área comprendida por el lote 002, de la manzana 310, con superficie de 4,766.21 m2, que será destinada para Equipamiento Urbano; el Lote 173 de la Manzana 310 con superficie de 1,314.68 m2, que será destinada para Área Deportiva; y lotes 116 de la manzana 310, con superficie de 505.24 m2, lote 117 de la manzana 310, con superficie de 505.24 m2, lote 017 de la manzana 311, con superficie de 513.24 m2, lote 001 de la manzana 315, con superficie de 576.18 m2 y lote 001 de la manzana 318 con superficie de 500.22 m2, que sumado da un total de 2,600.12 m2, que se destinara para Áreas Verdes; así como las áreas comprendidas por las vialidades, consideradas dentro de este fraccionamiento con una superficie de 41,200.13 m2.

Cuarta.- De conformidad con lo que dispone el artículo 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" deberá tramitar la Licencia de Urbanización para el fraccionamiento que se autoriza, en un plazo no mayor de CUATRO MESES contados a partir de la expedición de la presente autorización.

11

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



Quinta.- La ejecución del fraccionamiento que se autoriza, se llevará acabo en una **Eta**pa de acuerdo al proyecto presentado y cuyos plazos para la terminación de las obras de urbanización se establecerán en la licencia respectiva.

Sexta.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, **“EL FRACCIONADOR”** deberá incluir en la publicidad y promoción para la venta de los lotes que conforman el fraccionamiento que se autoriza, el número de esta autorización y precisarlo en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de los lotes.

Séptima.- Para cualquier tipo de edificación o demolición que **“EL FRACCIONADOR”** pretenda realizar de manera previa o de preparación para el fraccionamiento, deberá obtener licencia de construcción en los términos de lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Octava.- “EL FRACCIONADOR” no deberá enajenar los lotes que conforman el fraccionamiento que se autoriza, sin haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo su liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondiente.

Novena.- Cualquier modificación que pretenda hacer **“EL FRACCIONADOR”** al proyecto del fraccionamiento que se autoriza, deberá obtener autorización previa de la **Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología**.

Décima.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos que **“EL FRACCIONADOR”** requiera obtener de otras autoridades para cumplir con el objeto de esta autorización.

Capítulo II De las obligaciones del fraccionador

Décima Primera.- “EL FRACCIONADOR” tendrá las obligaciones siguientes:

- 1) Inscribir en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial correspondiente y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el texto íntegro de la presente Autorización y remitir constancia de lo anterior al Ayuntamiento, así como a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento Territorial, en un término de 60 días contados a partir de su notificación y previamente a cualquier acto de traslación de dominio que tenga como objeto algún lote materia de la presente autorización;
- 2) Presentar solicitud a la **Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología**, para cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto originalmente autorizado para su evaluación y en su caso, su aprobación;
- 3) Precisar en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de lotes los gravámenes, garantías y atributos constituidos sobre éstos en las autorizaciones respectivas;

12

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





- 4) Cubrir el pago de los impuestos y derechos correspondientes; y
- 5) Las demás que se establezcan en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y sus reglamentos.

**Capítulo III
De la extinción**

Décima Segunda.- La presente Autorización se extingue por:

- I. Revocación; y
- II. Nulidad.

Décima Tercera.- Serán causas de revocación de la presente Autorización:

- I. Dejar de cumplir con el fin o el objeto para el que fue otorgada la presente autorización;
- II. Realizar modificaciones al proyecto original sin la previa autorización por escrito de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. Por realizar obras no autorizadas;
- IV. Por resolución judicial o administrativa que incida con el objeto de la autorización; y
- V. Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente autorización.

Décima Cuarta.- Son causas de nulidad de la presente Autorización:

- I. Que la presente autorización se haya emitido por error o violencia en su emisión; y
- II. Que la presente autorización se haya expedido en contravención a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y sus reglamentos.

Décima Quinta.- Cualquier otro aspecto no contemplado en la presente autorización, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

13

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



Dada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los Veinticuatro días del mes de Junio del año Dos Mil Dieciséis.

EL COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ING. IVÁN RAFAEL GARCÍA GÓMEZ

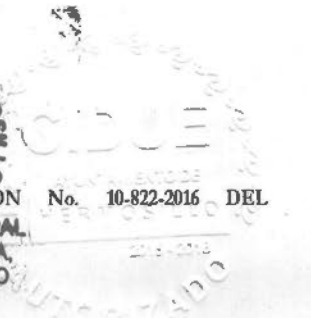
FIRMA DE CONFORMIDAD
POR "EL FRACCIONADOR"
"FRACCIONADORA GIRON, S.A, DE C.V."

C. ING. RENATO ALBERTO GIRÓN ORTEGA.
Apoderado legal

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO AUTORIZACION No. 10-822-2016 DEL
FRACCIONAMIENTO "RENACERES".

14

M. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
COORDINACIÓN GENERAL
DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA



COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



**REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL
MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.**

**TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en el Municipio de PUERTO PEÑASCO, SONORA, y así como para las personas físicas o morales que hagan uso de las instalaciones deportivas ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora. Las disposiciones que de aquí emanen deberán ser cumplidas. Su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer el Sistema Municipal del Deporte, todo ello con el propósito de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de los habitantes del municipio, así como establecer las disposiciones que deberán observar los usuarios, sean personas físicas o morales, así como la ciudadanía en general, respecto al uso de las instalaciones deportivas, canchas, campos, y cualquier otra área con que cuenta el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora; y todas aquellas actividades tendientes a fomentar y desarrollar el deporte.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal del Deporte comprende el conjunto de acciones, actividades, recursos y procedimientos destinados a difundir, promover, impulsar, fomentar, investigar y desarrollar el deporte en el municipio, formando parte del sistema del deporte los deportistas, organizaciones deportivas, jueces, árbitros, técnicos e instalaciones para la práctica deportiva.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades, organismos e instituciones deportivas del municipio deberán observar que sus planes, programas y acciones, atiendan a los siguientes principios:

- I.- El deporte constituye un derecho del ser humano por lo que debe fomentarse el ejercicio de la actividad física y recreativa, de manera ordenada y regulada;
- II.- Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de la vida social y cultural de los habitantes en nuestro municipio;
- III.- Respetar las manifestaciones deportivas que se desarrollen lícitamente; IV.- Los deportistas con capacidades diferentes no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad; y
- V.- Fomentar el alto rendimiento deportivo, estableciendo apoyos, estímulos, becas o recompensas, a favor de las personas y organismos que lo ameriten por su trayectoria y resultados.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades para efectos del presente reglamento:

1

- I.- El H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora;
- II.- El Presidente Municipal
- III.- El Director del Instituto Municipal del Deporte
- IV.- La persona que en el ámbito de su competencia y coordinación con la autoridad municipal sea designado conforme a lo previsto en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora.
- V.- El Consejo Consultivo municipal del Deporte.

ARTICULO 6.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

- I.- Educación física: Proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física.
- II.- Cultura Física: Conjunto de bienes (conocimientos, ideas, valores y elementos materiales) que el hombre y la mujer han producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.
- III.- Actividad Física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas.
- IV.- Recreación física: actividad física con fines lúdicos, que permitan la utilización positiva del tiempo libre.
- V.- Deporte: Actividad física o motriz institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones con uno mismo o con los demás.
- VI.- Rehabilitación física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas reeducando por medio de ellas a su cuerpo.
- VII.- Horario Ordinario: El establecido y autorizado por las autoridades municipales. Mismo que comprenderá de las 5:00 a las 23:30 Horas, y será aplicado mediante un dispositivo "timer".
- VIII.- Horario Extraordinario: El cual será comprendido fuera del horario ordinario o normal, previo acuerdo o solicitud de las ligas al Director de Instituto Municipal del Deporte.

CAPITULO II DEL AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 7.- Este Reglamento tendrá aplicación sobre todas y cada una de las instalaciones deportivas que sean propiedad y formen parte de la infraestructura urbana del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

TITULO II CAPITULO I DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 8.- La Dirección del Instituto Municipal del Deporte es la instancia encargada y responsable de administrar el deporte municipal en todas sus ramas, custodiando el patrimonio en materia deportiva y reglamentando su uso y operación.

2



ARTÍCULO 9.- El Instituto Municipal del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física, deporte e instalaciones deportivas

II.- Celebrar y proponer acuerdos y convenios a fin de promover con la participación, en su caso, de los sectores públicos y privados, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte.

III.- Realizar conferencias y/o pláticas en los diferentes planteles educativos en este municipio, con el fin de fomentar en los estudiantes, la práctica del deporte así como el correcto uso de las instalaciones deportivas.

IV.- Promover y fomentar ante las instancias correspondientes en el ámbito municipal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor del deporte.

V.- Promover el desarrollo de programas de formación, capacitación, actualización y métodos de certificación en materia de deporte, de deportistas, técnicos, entrenadores, árbitros y jueces

VI.- Integrar el registro municipal del deporte como instrumento auxiliar en las tareas del deporte, donde se inscriban:

1. Deportistas
2. Entrenadores
3. Técnicos
4. Jueces
5. Árbitros
6. Promotores
7. Organismos e Instituciones
8. Deportistas
9. Escuelas Públicas y privadas que impartan cursos deportivos
10. Asociaciones deportivas
11. Cualquier otro que tenga como fines la cultura física y del deporte.

VII.- Integrar y proponer los programas operativos anuales.

VIII.- Fomentar, coordinar y promover la construcción, conservación, adecuación uso y mejoramiento de las instalaciones deportivas.

IX.- Apoyar el traslado de deportistas a competencias fuera del municipio, siempre y cuando sean participaciones oficiales, las cuales vienen especificadas en el calendario deportivo anual expedido por la CODESON.

X.- Gestionar, coordinar y solicitar apoyos económicos e incluir al municipio de puerto peñasco, sonora, en cualquier programa que promueven las autoridades estatales y federales, en beneficio de las actividades deportivas en el Municipio, así como el mejoramiento de las instalaciones deportivas.

3

XI.- Coordinar con las autoridades competentes de seguridad pública, la aplicación de sanciones por daños, vandalismo o mal uso de las instalaciones deportivas, en base a los ordenamientos del Bando de Policía y Buen Gobierno y las cantidades aplicables por concepto de multas e infracciones ya autorizadas.

XII.- Tendrán a su cargo la plantilla vehicular con la que actualmente cuenta, debiendo hacer un inventario detallado de la misma, e informar a Sindicatura Municipal y Contraloría Municipal del mismo para su debido registro, así como aquellas que le sean asignadas por el Ayuntamiento y sus autoridades municipales, para el desarrollo de sus actividades y funciones. Así mismo si se va asignar un vehículo a alguna liga o agrupación con el fin exclusivo de transportar personas para la realización de un evento deportivo, el procedimiento para solicitar dicho vehículo consistirá en:

1.- Presentación al Instituto Municipal del Deporte de una solicitud por escrito en la cual se especificara lo siguiente:

A).- Numero de personas que viajaran en el vehículo.

B).- La justificación y el motivo por la cual solicita la unidad.

De igual manera se anexara a la solicitud el documento de responsiva firmado, para en caso de sufrir algún daño o deterioro el vehículo, se pueda exigir al solicitante del mismo, el pago para la reparación del vehículo.

Si la solicitud es referente para otro tipo de evento mas no el deportivo, el Instituto Municipal del Deporte observara y definirá si aprueba o no la prestación del vehículo a determinada asociación diversa al deporte. Una vez aprobada la solicitud así mismo se solicitara exhiba la póliza de seguro para las personas que viajan en el vehículo y el documento firmado de responsiva.

XIII.- Coordinarse con Tesorería Municipal, respecto de la renta de espacios publicitarios dentro de las instalaciones deportivas, la cual únicamente seria en las bardas de las instalaciones deportivas.

XIV.- Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, así como aquellas que le confiera diversas leyes, reglamentos y demás ordenamientos que en la materia, sea de aplicación Municipal.

ARTÍCULO 10.- Para efectos y aplicación del presente reglamento, corresponderá a la Dirección del Instituto Municipal del Deporte de Puerto Peñasco, y previa autorización del C. Presidente Municipal, designar a un encargado responsable de cada una de las instalaciones deportivas que se requiera.

4



ARTÍCULO 11.- El encargado responsable de las Instalaciones deportivas deberá:

- I.- Coordinar los programas deportivos en su respectivo ámbito de su competencia
- II.- Aplicar los reglamentos e implementar instructivos de operación y mantenimiento del área deportiva asignada, con el fin de garantizar el orden, la limpieza y el buen estado de las instalaciones.
- III.- Dar aviso por escrito e inmediato a su superior jerárquico de las fallas o deterioro que pudiese sufrir la instalación a su cargo, con la finalidad de que se implementen medidas correctivas y evitar daños mayores. En caso contrario, el encargado del área deportiva será responsable de los daños y perjuicios originados por motivo de la falta de aviso oportuno sobre las fallas y deterioros.
- IV.- Vigilar y controlar el adecuado uso del alumbrado de las instalaciones deportivas.
- V.- Controlar y restringir el acceso de vehículos dentro de las unidades deportivas.
- VI.- Reportar a sus superiores o a la autoridad de seguridad pública en caso de que, durante el desarrollo de alguna actividad se suscite algún incidente, debiendo tomar en cuenta el modo, el tiempo, personas y lugar del hecho a narrar en su informe, lo cual deberá de firmar junto con dos testigos, y en caso de ser posible una evidencia fotográfica, de audio o video en su caso.

CAPITULO II DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio municipal.

ARTÍCULO 13.- La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, de otros sectores públicos y privados, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con capacidades diferentes, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

ARTÍCULO 14.- Enunciativamente se enlistan las instalaciones deportivas propiedad del H. Ayuntamiento, entre otras, las siguientes:

5

1.- **Unidad Deportiva "la milla"**, con ubicación en Blvd. Benito Juárez y No. Reección, en esta instalación de acuerdo al origen de su construcción, solamente tendrá una puerta de entrada y de salida la cual estará ubicada en calle José Healy y Av. Rodolfo Campodónico, sin embargo se hace mención que las entradas de emergencia solo serán abiertas para el fin que fueron realizadas.

Así mismo referente a esta instalación se menciona que contara en la medida de lo posible del personal, con un guardia en la puerta el cual revisara las mochilas con el fin de evitar la entrada de pinturas en aerosol, marcadores, etc., que puedan hacer mal uso marcando y/o pintando en esta instalación, y la cual cuenta con los siguientes campos deportivos:

- 7 campos de Beisbol.
- 1 campo de softball.
- 1 campo de futbol
- 2 canchas de basquetbol
- 1 cancha de futbol rápido.
- 1 pista de atletismo
- 1 área de pesas.

2.- **Ovalo Ana Gabriela Guevara**, con ubicación en Blvd. Benito Juárez y No. Reección:

- 3 campos de futbol
- 1 pista de atletismo

3.- **Unidad Deportiva Cota Miranda** con ubicación en Samuel Ocaña y Av. Los Ángeles:

- 2 campos de beisbol
- 1 campo de futbol

4.- **Cancha Colonia Nueva** con ubicación en Av. 8 entre Guaymas y Nogales:

- 1 campo de futbol
- 1 cancha de basquetbol

5.- **Cancha López Portillo** con ubicación en Av. Revolución y Av. Ferrocarril:

- 1 campo de beisbol
- 1 pista de atletismo

6.- **Canchas Brisas del Golfo** con ubicación en Av. Guillermo Munro y Rio Panuco:

- 1 cancha de basquetbol

7.- **Cancha Delegación de policía** con ubicación en Julián Bustamante y 12 de Octubre:

- 1 cancha de basquetbol

8.- **Cancha de Colonia Oriente** con ubicación en calle Sonora y Av. 41:

- 1 campo de futbol

6



- 1 cancha de basquetbol
- 9.- Cancha Plaza del Abuelo** con ubicación en Av. López mateos y Av. Oriente:
- 1 campo de futbol
 - 1 cancha de basquetbol
- 10.- Cancha Colonia Centro** con ubicación en Av. Constitución y Sufragio Efectivo:
- 1 cancha de basquetbol
- 11.- Cancha Infonavit** con ubicación en Melquiades Palacio y puerto escondido:
- Campo de futbol
- 12.- Cancha la Curva**, con ubicación en Av. Ignacio Ramírez y Colima:
- 1 cancha de basquetbol
- 13.- Cancha Luis Encinas** con ubicación en Av. San Luis:
- 1 cancha de basquetbol
- 14.- Gimnasio Municipal** con ubicación en Blvd. Benito Juárez:
- 1 cancha de basquetbol
 - 1 Gimnasio de box
- 15.- Cancha Termoeléctrica** con ubicación en Blvd. Josefa Ortiz de Domínguez:
- 1 cancha de futbol rápido
 - 1 cancha de basquetbol
- 16.- Unidad San Rafael** con ubicación en Colonia San Rafael:
- 2 campos de futbol
 - 2 campos de beisbol
 - 2 canchas de basquetbol
- 17.- Gimnasio Poli funcional** con ubicación en Nueva Esperanza:
- 1 cancha de basquetbol
 - 1 cancha de voleibol
 - 1 área de pesas

ARTICULO 15.- Los baños públicos que se encuentran dentro de las instalaciones deportivas del municipio, deberán contar las medidas mínimas de higiene requeridas por sentido común, para su uso por parte de los usuarios y visitantes a las instalaciones, debiendo encontrarse equipados con bote de basura, jabón y papel sanitario, limpios y en estado conveniente, lo cual será obligación de la Dirección del Instituto Municipal del Deporte lo dispuesto en este artículo, y para el caso de que la instalación haya sido autorizada a alguna persona física o moral, club, organización u otra para el desarrollo de

7



alguna actividad, será responsabilidad de esta durante el tiempo que dure el evento o actividad deportiva autorizada.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16.- La administración y operación de las instalaciones deportivas corresponde, única y exclusivamente, al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección del Instituto Municipal del Deporte.

ARTICULO 17.- Considerando que las instalaciones deportivas son propiedad del Municipio de Puerto Peñasco, éste podrá arrendar, concesionar, o dar en comodato las instalaciones a los particulares u organismos o asociaciones para su utilización con los fines para los que están destinados, a elección, satisfacción, y por el tiempo que determine el Ayuntamiento Municipal o por conducto de la autoridad con facultades de representación legal.

El uso eventual conforme a la programación de algún evento, juego o torneo podrá ser autorizado por la dirección del Instituto Municipal del Deporte, en la forma establecida en este reglamento.

ARTÍCULO 18.- Para los efectos del Artículo anterior es aplicable lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, y demás ordenamientos que en la materia, sea de aplicación Municipal.

ARTÍCULO 19.- Los campos y canchas deportivas que se encuentren dentro de algún centro comunitario afin, que se encuentren dentro del régimen municipal, estarán a cargo del propio centro comunitario, las cuales serán responsables de cuidado, conservación, uso, mantenimiento y aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- En caso de que se presenten conflictos o problemas entre las asociaciones o ligas deportivas con las autoridades auxiliares, por el uso de los campos deportivos, de no llegar a un acuerdo, el H. Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Regidores comisionados al Deporte y Gobernación intervendrán para conciliar los intereses y en su caso auxiliados por la Coordinación Jurídica Municipal.

ARTÍCULO 21.- Para hacer uso de las instalaciones deportivas, tratándose de juegos y eventos programados, el usuario o interesado deberá registrarse ante el Instituto Municipal del Deporte, previo oficio, indicando el evento, así como rol de juegos, horarios y equipos participantes cuando se trate de la celebración de un torneo, así mismo este será el responsable de asignar las instalaciones deportivas para tales efectos, por lo que una vez emitida la autorización este tendrá el primer derecho de uso de las instalaciones.

8



ARTICULO 22.- Para hacer uso de las instalaciones deportivas en forma temporal o permanente de parte de ligas, asociaciones, organizaciones o instituciones independientes u otro organismo cuya actividad sea recreativa o deportiva, deberá solicitarse por anticipado al Instituto Municipal del Deporte, por lo menos con quince días hábiles a la fecha del evento a celebrar, así mismo si desean cancelar algún evento deportivo el cual ya haya sido aprobado, deberán de presentar por escrito con cinco días de anticipación al inicio del mismo para su cancelación. En caso de no cumplir con el procedimiento de cancelación por parte de la liga ante el Instituto Municipal del Deporte, este estará facultado para imponer las sanciones referentes al Artículo 31 de este reglamento.

ARTÍCULO 23.- El horario de servicios de las unidades deportivas será, de lunes a domingo, y tendrá variantes de acuerdo a cada unidad o espacio deportivo así como las diferentes disciplinas deportivas que ahí se practiquen pero dicho horario no excederá de las 23:30 horas, salvo que se prolongue el juego o actividad por las reglas específicas del deporte que se trate.

ARTÍCULO 24.- Cuando se requiera de un horario especial, los usuarios deberán solicitar a la Dirección del Instituto Municipal del Deporte la autorización correspondiente, con una anticipación de cinco días.

ARTÍCULO 25.- La Dirección del Instituto Municipal del Deporte, colocara en lugares visibles de las instalaciones deportivas, letreros que contengan los horarios, restricciones y obligaciones a los que deban sujetarse los usuarios.

ARTÍCULO 26.- Los usuarios tienen la obligación de cuidar y conservar las instalaciones deportivas, así como de participar en el mejoramiento de las mismas.

**TITULO III
CAPITULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

ARTÍCULO 27.- Son derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas:

- I.- Todos los habitantes de Puerto Peñasco, agrupaciones, asociaciones deportivas, dependencias o instituciones podrán hacer uso de las instalaciones deportivas, sujetándose a las limitaciones y condiciones establecidas en el presente reglamento.
- II.- Practicar el deporte de su elección en las instalaciones acondicionadas para cada uno y en su caso que no cambie las condiciones físicas, infraestructura y equipamiento con el que cuente cada instalación.
- III.- Asociarse para la práctica de deporte y en su caso, para la defensa de sus derechos.

9

- IV.- Utilizar debidamente las instalaciones deportivas.
- V.- Recibir asistencia técnica y entrenamiento tratándose del deporte organizado.
- VI.- Participar en competencias, juegos o eventos deportivos, reglamentarios u oficiales.
- VII.- Representar previo cumplimiento a los requisitos establecidos a su equipo, club, liga, asociación, federación, localidad, estado o al País, en competencias municipales, estatales, nacionales o internacionales.
- VIII.- Participar en consultas públicas relacionadas con los programas y reglamentos del deporte.
- IX.- Disponer de espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades, tratándose de deportistas con discapacidad.
- X.- Los demás que les otorgue el presente reglamento.

ARTICULO 28.- Además de lo señalado, son obligaciones del usuario:

- I.- Respetar y mantener en buen estado las instalaciones que utilice, practicando el deporte para el cual fue construida dicha instalación deportiva.
- II.- Utilizar y cumplir con las normas de seguridad que para el efecto requiera la actividad a desarrollar, así como de gestionar en coordinación con el instituto el apoyo de las instituciones y demás autoridades para la protección y seguridad de los asistentes.
- III.- Cuando el usuario se encuentre inscrito ante alguna liga u organización, deberá contar con credencial expedida por la institución que representa, o en su defecto, la autoridad deportiva municipal le expedirá una credencial provisional, la cuál será intransferible y deberá presentarla cuantas veces sea necesario.
- IV.- Informar al Instituto Municipal del Deporte sobre el extravío o destrucción de la credencial que se le haya otorgado.
- V.- Dentro de las instalaciones deportivas deberá comportarse conforme a las buenas costumbres establecidas, observar buena conducta y respeto a sus semejantes.
- VI.- Sujetarse al horario establecido para el uso de las instalaciones deportivas, el cual será de 5:00 a 23:30.
- VII.- Hacer uso correcto de las instalaciones deportivas, evitando obstruir las actividades que realicen los demás usuarios mediante patines, patinetas, bicicletas, carriolas o cualquier tipo de vehículo mecánico o manual, o accesorios que representen riesgos para los usuarios.
- VIII.- Queda estrictamente prohibido introducir mascotas a las áreas de juego, pistas de caminata y trote, y zonas específicas de ejercitación.
- IX.- Queda prohibido al particular la venta de bebidas en envase no desechable, sea metálico o de vidrio.
- X.- El concesionario o vendedor que haga uso de las instalaciones deportivas deberá sujetarse a las condiciones impuestas para la venta o exhibición de su giro comercial, observando el cumplimiento de las normas de protección civil, desarrollo urbano y ecología y otros ordenamientos legales.

10



XI.- Las quejas o sugerencias deberán ser presentadas por escrito o verbal, ante el Instituto Municipal del Deporte, en caso de ser verbal deberá levantarse constancia de comparecencia para su seguimiento, además podrá ser presentada en Presidencia Municipal en este último caso deberá ser por escrito.

XII.- El usuario que sea sorprendido o denunciado por ocasionar daños a las instalaciones deportivas, será sancionado en base a los ordenamientos legales municipales, y obligado a reparar el daño ocasionado así como a cubrir una sanción económica o de arresto preventivo, con independencia de que resulten otras sanciones aplicables.

En caso de que el infractor para efectos de esta fracción, sea menor de edad, las obligaciones pecuniarias deberán ser cubiertas por quien o quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o en su caso su guarda y custodia, de acuerdo a su representación legal conforme al Código de Familia para el Estado de Sonora.

XIII.- Los equipos o implementos que se encuentren dentro de las instalaciones deportivas son propiedad del Ayuntamiento, por lo tanto, la destrucción, deterioro o maltrato de estos objetos será sancionado conforme a la ley aplicable para el caso concreto, y en los mismos términos del apartado anterior.

XIV.- A satisfacción de la autoridad municipal se deberá firmar una carta responsiva, por los daños que se llegasen a ocasionar, para el usuario o interesado en realizar algún juego o evento deportivo, y que lo solicite conforme al artículo 13 de este reglamento.

XV.- En caso de cualquier daño a las instalaciones deportivas por motivo de eventos celebrados, éstos serán reparados responsable para que en el plazo determinado por el Instituto Municipal de Deporte se efectúe la reparación a satisfacción de la autoridad municipal, para este efecto el instituto deberá emitir carta de liberación o presupuesto de los daños detectados en el término de tres días a partir de la terminación del evento correspondiente.

XVI.- Quedan estrictamente prohibidas, dentro de las instalaciones deportivas y por tanto podrán ser retirados del lugar por la autoridad municipal, quien cometa las siguientes acciones:

- A).-** Realizar apuestas;
- B).-** Entrar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante, así como introducir a personas en estas condiciones;
- C).-** Introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes que pongan en peligro, la tranquilidad, seguridad, o integridad física de los deportistas, o público en general; sin embargo, para la realización de un evento de carácter especial la autoridad municipal podrá expedir un permiso especial y temporal que señale fecha y horarios permitidos y que no contravengan las disposiciones generales en materia de alcoholes aplicables.
- D).-** Ingresar a las instalaciones deportivas del municipio, por otro lugar que no sean los accesos autorizados para tal fin;
- E).-** Subirse a las bardas y barandales, atar lazos, cables y otros objetos a estos;
- F).-** Realizar acciones físicas y verbales que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres; y
- G).-** Introducir animales.

11



XVII.- Previa anuencia municipal, se permitirá la realización de eventos o torneos con venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones deportivas, de conformidad con lo que estipule la Ley de Ingresos Municipales y legislación en la materia.

XVIII.- Queda estrictamente prohibida la publicidad de marcas de compañías distribuidoras o expendedoras de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones deportivas, excepto cuando se trate de celebración de torneos de carácter profesional, y sea autorizado por el Presidente Municipal, con el correspondiente pago de anuencia municipal en términos de la Ley de Ingresos.

XIX.- Queda estrictamente prohibido el comercio o consumo de enervantes dentro de las instalaciones deportivas. La persona que sea sorprendida en esta situación, o bajo los influjos de una droga, será de inmediato consignada a las autoridades correspondientes

XX.- En caso de que el usuario no acate las disposiciones administrativas sobre el uso de las instalaciones, la autoridad municipal podrá dictar una suspensión temporal del permiso y, en caso de reincidencia, la suspensión podrá ser decretada de manera definitiva.

XXI.- El usuario que obtenga un beneficio económico producto de una actividad realizada en las instalaciones deportivas, deberá aportar a favor del Instituto Municipal del Deporte un porcentaje que éste le asigne sobre su ingreso. Excepto cuando para realizar la actividad se haya cubierto en su totalidad la cuota establecida en la Ley de Ingresos Municipales por el pago de anuencias para permisos provisionales de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

XXII.- Quedarán exentas del pago mencionado en el párrafo anterior, aquellas actividades que se destinen a recabar fondos para los deportes en su categoría infantil, en los que, en todo caso, se prohibirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

XXIII.- Cuando por algún motivo la instalación deportiva tenga que ser utilizada por autoridades municipales o instituciones oficiales, el usuario que concurre de forma permanente o temporal, deberá suspender su uso, con base en la notificación oportuna de al menos cinco días antes, que le haga llegar el titular del Instituto Municipal del Deporte, una vez transcurrido el evento oficial, se reanudarán las actividades deportivas.

ARTICULO 29.- El Instituto Municipal del Deporte, por encargo del H. Ayuntamiento Municipal, tendrá la facultad de promover la creación y promoción de un Consejo Municipal del Deporte, el que estará integrado por representantes de los sectores público, empresarial y social, con la finalidad de coadyuvar con la obtención de recursos destinados para el mantenimiento y fomento al deporte, así como para el desarrollo y aplicación de sus programas.

**TITULO IV
CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**



ARTÍCULO 30.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento, en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 31.- Las faltas o infracciones cometidas al presente Reglamento, se sancionarán de la siguiente forma:

- I.- Amonestación
- II.- Multa.
- III.- Suspensión temporal de los derechos, autorizaciones y/o permisos otorgados.
- IV.- Suspensión, cancelación y/o revocación definitiva de los derechos.
- V.- Aquellas estipulados en el propio Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

ARTÍCULO 32.- Las sanciones por infracciones a este reglamento serán aplicadas por la autoridad municipal, considerando lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 33.- Se impondrán las multas que a continuación se detallan y las demás que se encuentran establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, a quienes contravengan las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento, y las que a continuación se establecen:

INFRACCION	MULTA
GRAFITI	\$700.00 pesos
DAÑOS MATERIALES	\$700.00 pesos
ORINAR	\$700.00 pesos
INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ALTERAR EL ORDEN	\$700.00 pesos
EXHIBICIONISMO	Suspensión Temporal y \$1,000.00 pesos
ACOSO	Suspensión Temporal y \$700.00 pesos
RIÑA	Suspensión Temporal y \$700.00 pesos
CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ESTUPEFACIENTES Y PROHIBIDAS	Suspensión Temporal y \$1,000.00 pesos

En todos los casos en donde se cause un daño material o afectación del área como se encontraba hasta antes de cometer la infracción, se procederá a la reparación total del daño ocasionado y la aplicación de la multa establecida. En caso de reincidencia podrá duplicarse la multa.

En su caso podrán aplicarse las multas y sanciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, para aquellas que no contemplen la cantidad establecida como sanción en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- La suspensión de los derechos para hacer uso de las instalaciones y campos deportivos, surtirá efectos cuando alguna de las asociaciones, ligas deportivas, deportistas o usuarios, se nieguen reiteradamente a acatar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las emanadas de los acuerdos emitidos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 35.- Cuando los deportistas, usuarios, equipos, asociaciones o ligas deportivas, se nieguen a cubrir el pago de la multa impuesta por infringir el presente reglamento, se procederá a la Suspensión, cancelación y/o revocación definitiva de los derechos de uso de las instalaciones y campos deportivos.

CAPITULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 36.- Los acuerdos o resoluciones administrativas que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación de alguna sanción, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso de inconformidad en términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Puerto Peñasco, Sonora.

CAPITULO III CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 37.- El Consejo Consultivo Municipal del Deporte es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector con el objeto de brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento del deporte en esta municipio.

ARTÍCULO 38.- La finalidad del El Consejo Consultivo Municipal del Deporte será:

- I.- Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializado en materia de deporte.
- II.- la elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad del deporte.
- III.- Proponer a Ayuntamiento las áreas prioritarias de desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 39.- El Consejo Consultivo Municipal del Deporte quedara conformado de la siguiente manera:

- I.- El presidente municipal, que presidirá el consejo.
- II.- El regidor presidente de la Comisión del Deporte.
- III.- Un secretario Técnico, que desempeñara el director del Deporte.
- IV.- Un vocal de la Liga de Softball.
- V.- Un vocal de la liga de natación y Atletismo

14

- VI.- Un vocal de la liga de Basquetbol; que representara así mismo a los deportistas con capacidades diferentes
- VII.- Un vocal de la liga de Voleibol
- VIII.- Un vocal de la liga de beisbol
- IX.- Un vocal de la liga de futbol
- X.- Un vocal de la liga de taekwondo, Box y Pesas.

ARTICULO 40.- Durante los primeros seis meses desde el inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento, la coordinación convocara para la renovación del consejo municipal del deporte, con la participación de los sectores público, social y privado del municipio, involucrados en la actividad deportiva. Los consejeros permanecerán en funciones en tanto no se remueve el consejo en el término mencionado, con excepción de los funcionarios que en ejercicio de sus funciones sean removidos o cese su cargo conferido, todos los cargos del Consejo Consultivo Municipal del deporte se desempeñaran de manera honorifica.

Se compondrá tanto de personas físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus esfuerzos para la realización de la promoción del deporte, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

Cuando concurren dos o más personas interesadas por alguna vocalía, la designación de las personas a las que se refiere el párrafo anterior correrá a cargo de los mismos, para lo cual consideraran el perfil, experiencia y disposición de los interesados; en su defecto, será por designación del presidente municipal.

ARTICULO 41.- El Consejo Consultivo Municipal del Deporte podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requieren sesionar con por lo menos los tres primeros integrantes mencionados en el artículo anterior y la mitad más uno de los vocales. Todos someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate el presidente tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 42.- Son facultades del Consejo Consultivo Municipal del deporte, entre otras:

- I.- Proponer al ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia.
- II.- Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y estatal.
- III.- La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad del deporte.
- IV.- Proponer al Ayuntamiento las áreas prioritarias de desarrollo deportivo
- V.- Las demás de acuerdo al Ayuntamiento.

ARTICULO 43.- El Consejo Consultivo Municipal del Deporte se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación y a las extraordinarias por lo menos

15



con una semana de anticipación, estas últimas se realizarán las veces que sean necesarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, una vez realizado lo anterior, el Instituto Municipal del Deporte tendrá un lapso de 6 meses para constituir el Consejo Municipal del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan a las contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se estará a los acuerdos que emita la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de controversias o situaciones no comprendidas dentro del presente reglamento, corresponderá al ayuntamiento determinar o decretar las medidas necesarias y pertinentes en la materia.

Aprobado en la Sesión de Cabildo Número 20, del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, correspondiente a la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de Mayo del 2016.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ERNESTO ROGER MUNRO JR

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. OLAYN LEONARDO GARCIA CINCO



XXII H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PUERTO PEÑASCO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PUERTO PEÑASCO, SONORA.



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,282.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,319.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,583.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,427.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 84.00
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

